



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0178 DEL 27 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor BALMER LUIS MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73237056 del Barrio Recreo del Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0455 del 03 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la emisión de olores ofensivos por la cría de un cerdo de propiedad de su vecina señora LUZ ELENA CARDOZA, que presuntamente se encuentran generando afectación a su salud, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Recreo Cra 10A calle No. 12-29 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 145 del 04 de marzo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-584 del 10 de marzo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 053 del 15 de marzo de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Ambiental, autoriza al suscrito para que realice la diligencia de visita ocular a una vivienda ubicada en el barrio el recreo, carrea 10A calle 12-20, del Municipio de Magangué.

Dicha visita es ordenada por la Secretaría General de la CSB, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, SG-INT No 578, de fecha 9 de marzo de 2022, anexando el Auto No 145 del 4 de marzo de 2022 y el oficio del querellante, BALMER LUIS MESA de fecha 3 de marzo de 2022.

INFORME

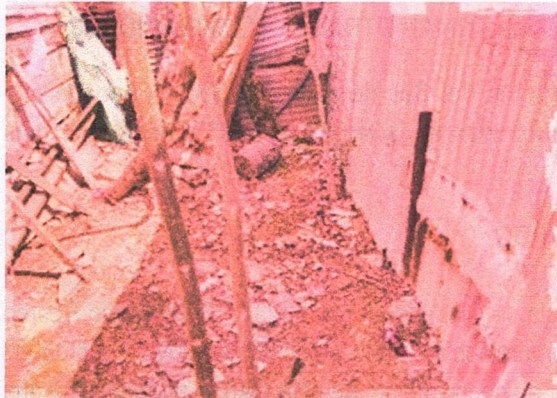
El día 15 de marzo del año 2022, el suscrito funcionario de la CSB, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y el conductor de la Subdirección de Gestión Ambiental, JUAN MANZUR CAMERO, nos desplazamos al Barrio el recreo del Municipio de Magangué, a la dirección, carrera 10A calle 12-20, donde nos atendió la señora LUZ CARDONA GUSMAN, con cédula de ciudadanía No.22943489. Luego de informarle el objetivo de la visita, manifestó que solo tiene un cerdito pequeño que lo amarra alejado de la pared del querellante para evitar comentario del mismo.

Se realizó una inspección ocular en el patio de la vivienda donde se encontró un encierro de grandes dimensiones y que colinda con la ciénaga donde posee gran cantidad de aguas negra estancada por no tener salida, debido a que no existe alcantarillado en el barrio. El olor de aguas negra es característico, diferente al olor de la descomposición de la materia fecal y del orín de cerdo. Situación que no se evidencio en el momento de la visita.

Coordenadas del sitio: Latitud. 9o 14' 14". Longitud. -74o 45' 13"



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Los recursos naturales no se encuentran afectados.

No se encontró una actividad como tal que afecte el suelo, aire y agua, por lo que no existe una evidencia de malos olores por materia fecal y orín en descomposición.

La señora, LUZ CARDONA GUSMAN no se le puede considerar infractora, debido a que en la inspección ocular no se evidenció elemento que produzcan malos olores por cerdo.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1). En el patio de la señora, LUZ CARDONA GUSMAN, no se encontró evidencia que origine un mal olor por tener un cerdo pequeño en un encierro de gran dimensión."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

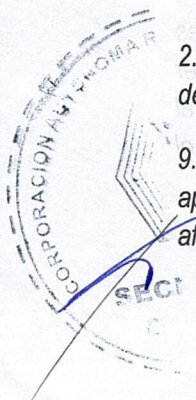
"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor Balmer Luis Meza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73237056 del Barrio Recreo del Municipio de Magangué Bolívar, consistente en la emisión de olores ofensivos producto de por la cría de un cerdo de propiedad de su vecina señora Luz Elena Cardoza G, que presuntamente se encuentran generando afectación a su salud, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Recreo Cra 10A calle No. 12-29 del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2022-065, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor BALMER LUIS MEZA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLICARSE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-065
Proyectó: Johana M – Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaría General

Revisión y validación
Fotocopia de la copia original
Exo 5033-003

DIRECTOR GENERAL CSB
EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ

COMUNICACIÓN

EN BLANCO

1003

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de la presente se declara de interés público el cumplimiento de las obligaciones de conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por correo certificado, se notificará a los señores EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ, Director General del CSB, con domicilio en la ciudad de Caracas, para que comparezca a la audiencia de la presente.

MEZA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por correo según sea el caso, el contenido de la presente

presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 5033-003 una vez eleccionado el

con la base motiva del presente Acto Administrativo. En la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por correo certificado, se notificará a los señores EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ, Director General del CSB, con domicilio en la ciudad de Caracas, para que comparezca a la audiencia de la presente.

DISPONE

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

considerando que los recursos naturales,

existen la conservación de los recursos naturales, administrando los recursos naturales en la protección de los recursos, deberá preservar y controlar los recursos de desarrollo ambiental, mejorar las condiciones laborales y mejorar las condiciones de vida de la población. El Estado garantiza el derecho a la conservación, mejoramiento o explotación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la conservación para el uso de los recursos.

En virtud de lo anterior, se declara de interés público el cumplimiento de las obligaciones de conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

EN BLANCO

Secretaría General

No. 5033-003-1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y